



CUT: 75372-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0240-2023-ANA-AAA.JZ

Piura, 24 de febrero de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 75372-2022**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por **ELIZABETH DE LAS MERCEDES TORRES PEÑA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y su posterior desistimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el numeral 200.1 que “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento” y en los numerales 200.5 y 200.6 señala que “El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento”;

Que, mediante solicitud s/n, Elizabeth De Las Mercedes Torres Peña solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para su predio de 6.0158 ha;

Que, mediante escrito s/n, la administrada presenta desistimiento del procedimiento administrativo incoado;

Que, mediante Nota de Envío N° 0002-2023-ANA-AAA.JZ/DEPS, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, remite el expediente para la continuidad del trámite que le corresponde;

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Legal N° 050-2023-ANA-AAA.JZ/MJBM, indica que:

- El artículo 200° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 56F1335D

procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

- En tal sentido, el desistimiento solicitado por la administrada cumple con los requisitos de legitimidad, forma y oportunidad y al no haberse emitido aún el acto administrativo que agote la vía administrativa corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **Aceptar** el desistimiento presentado por **ELIZABETH DE LAS MERCEDES TORRES PEÑA**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, **Declarar** concluido el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 2°.- **Notificar** la presente resolución directoral a **ELIZABETH DE LAS MERCEDES TORRES PEÑA** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chira, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ELMER GARCIA SAMAME

DIRECTOR(E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA